



247/11-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS
C/JALIL DE RUIU VICTORIA DEL
CARMEN Y OTRO S/ACCIONES
POSESORIAS**

**INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR P.P. LA
PARTE ACTORA**

Nº de Exp: 247/11-11

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

A SE



247/11-11

Centro Judicial Concepción

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

PRIMERA

INCIDENTE

EXPTE. N°: 247/11-11.-

FECHA DE INICIO: 7 de septiembre de 2016

ACTOR: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS

DEMANDADO: JALIL DE RUIU VICTORIA DEL

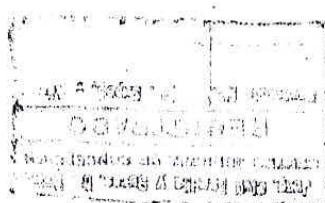
CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS

**(INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR P.P. LA
PARTE ACTORA)**

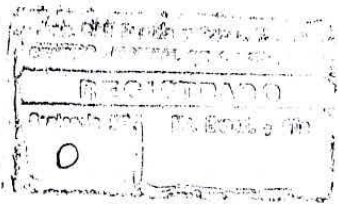
JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio Lopez.-

CACV

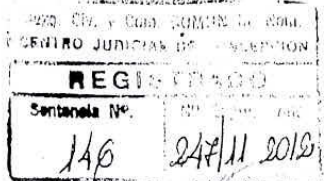


JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y
OTROS VS JALIL DE RUIU VICTORIA
DEK CARMEN Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE.: N° 247/11.-



CONCEPCION, JULIO 11 DE 2012.-

AUTOS Y VISTOS:



A despacho para resolver la medida cautelar solicitada en los autos caratulados: Bernio Dora del Carmen y otros vs Jalil de Ruii Victoria del Carmen y otros s/ Acciones Posesorias y



CONSIDERNADO:

Que la parte actora solicita se dicte una medida cautelar de no innovar tendiente a que la parte demandada Victoria Jalil Ruii, Leoncio Justiniano Bernio y otros a fin de que se abstengan de modificar el estado de hecho y de derecho existentes en los inmuebles de propiedad del sucesorio de Flores Lucila Rosa y ubicado en la Localidad de la Cañada del dpto. Graneros: **El primero** compuesto de una extensión de 8 hectáreas y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al Sud: Victoria Malica; al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. **El segundo** inmueble se encuentra ubicado en la localidad de la Cañada de 6,3/4 hectareas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio, al Sur: Lucia Amanda Bernio; al Este camino vecinal, y al Oeste: Antonio Malica. **El tercer** inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Pedro Miguel Graneros, al Sud: Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste: Felipa Antonia Acosta.

Atento a las constancias de autos y surgiendo que se encuentran pendiente de cumplimiento medidas ordenadas en un amparo a la simple tenencia que se encuentra cuestionado precisamente por medio de la presente accion posesoria iniciada, es que correspnde el dictado de la medida de no innovar en el marco de la presente accion posesoria ya que si resulta posible por via de cautelar impedir la concrecion de vias de hechos que tornen ineficaz un eventual pronunciamiento de fondo, y tornar abstracto el fin de la presente accion judicial por lo que corresponde hacer lugar a la medida requerida ordenando a los demandados que se abstengan de modificar el estado de hecho y derecho de los inmuebles precedentemente mencionados.

Para la procedencia de la medida de no innovar se encuentran acreditadas las exigencias del Art. 226 del C.P.C. y C, en cuya virtud no es preciso la existencia de certeza del derecho invocado, si no que resulta

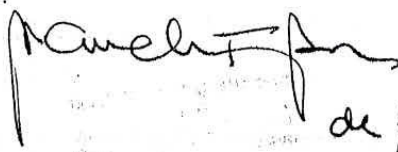
suficiente la mera verosimilitud, es decir que prima facie se advierta la posibilidad del derecho invocado, sin perjuicio que la cuestión se resuelva en definitiva, en base a las probanzas a realizarse en el curso del proceso

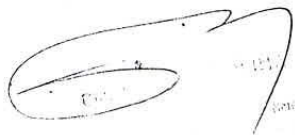
Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de la solicitante, a la medida de no innovar solicitada tendiente a que los demandados Victoria Jalil Ruiu, Leoncio Justiniano Bernio se abstengan de modificar el estado de Hecho y derecho existente de los inmuebles ubicados: en la Localidad de la Cañada del dpto. Graneros: **El primero** compuesto de una extensión de 8 hectáreas y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al Sud: Victoria Malica; al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. **El segundo** inmueble se encuentra ubicado en la localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio, al Sur: Lucia Amanda Bernio; al Este camino vecinal, y al Oeste: Antonio Malica. **El tercer** inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Pedro Miguel Graneros, al Sud: Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste: Felipa Antonia Acosta.

II.- A SUS EFECTOS librese oficio al Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, a fin de que proceda a notificar de la presente medida a los demandados. Igualmente librese oficio al Juez de Paz de Graneros y de Arboles Grandes a los fines que hubiera lugar.-


de paz



" CERTIFICO. C. La presente fotocopia/copia, es copia fiel de su original que tengo a la vista. Doy fe.- Secretaria 22 NOV 2012 55

INVENTARIO

RECEIVED
COMANDO EN JEFE
P
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

u/

En Graneros, Primer Distrito del Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucuman, a los veintiocho dias de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el Juez de Paz que suscribe, a cargo del de Graneros, en cumplimiento a lo dispuesto por .S.S. el Señor Juez Civil en Familia y Sucesiones, ordenado mediante oficio numero 2680, Secretaria; RAUL ERNESTO GILLETE, me trasladé al lugar denominado La Cañada Primer Distrito del Departamento de Graneros, acompañado del Señor LEONCIO JUSTINIANO BERNIO, persona autorizado para denunciar los bienes que el actuante debe de Inventariar y Avaluar, de pertenencia de la Sucesión; FLORES MUCILA ROSA, que se tramita por el Juzgado y Secretaria de referencia. Acto seguido el Señor BERNIO me denunció los siguientes bienes y que se detallados a continuación.--

Un inmueble ubicado en La Cañada, Departamento de Graneros, Provincia de Tucuman, compuesto de 122 metros, en el Este y Oeste, por 554 metros en el Norte y Sud y que linda al Norte; LOTE NUMERO TRES DE LEONCIO JUSTINIANO BERNIO, al Sud; LOTE NUMERO UNO DE LUCIA AMANDA BERNIO DE ALBORNOZ, al Este; PEDRO PABLO RUIU, CAMINO POR MEDIO y al Oeste; ANTONIO MALLICA y segun planos sus medidas son; Norte- 32, al Sud; 546,78, al Este y Oeste, 122 metros, cuya nomenclatura catastral, es como si

///////

RECEIVED
COMANDO EN JEFE
POLICIA N° 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//gue.1-C-II-S-D-L-7-parcela 45-Padrón Na 94 *Padre*
046.Na 66532/82,superficie;6 hectareas 673 - *94046*

metros cuadrados,existen en el 150 surcos de *L.M.F.1495.C*
caña de azucar,alambrado en sus cuatro costados *donde se siembra*
dos con alambres lisos y de puas,postes comu.

nes.Inventariado y Avaluado en la suma de... \$ 6.300.000.

2) Un segundo inmueble ubicado en La Cañada,Depar

tamento de Graneros,Provincia de Tucuman, com

puerto ^{*814*} ocho hectareas,7210 metros cuadrados -

y linda al Norte;MARIA CANDELARIA SOLORIZANO,-

al Sud;MARIA DOMINGA SOLORIZANO,al Este;FRAN -

CISCO ORRILLO y JOSE FLORENTINO AREVALO,hoy -

Camino Publico por medio,y al Oeste;JUAN MARIA

RICILLO,LUIS RUBIO y JUAN BREMBILA,hoy Camino

de por medio,está con 200 surcos de caña de *-L.M.F.385.C*

azucar,plantada cepa regular,alambrado en sus

cuatro costados con alambres lisos y de puas -

postes comunes,éste bien ha sido Inventariado -

y Avaluado en la suma de pesos.....\$ 8.400.000.

Un tercer inmueble,ubicado en La Cañada,Depar

tamento de Graneros,Provincia de Tucuman,com

puerto de 1.224 metros en los costados Este y +

Oeste,por 550 metros en el Norte y Sud y que-

linda al Norte;LOTE NUMERO DOS ADJUDICADO A -

UIS ABERTO BERNIO,al Sud;LOTE NUMERO CUATRO

TRANSPORTE.....\$14.700.000

6 Ar.

11111

42

11

TRANSPORTE..... \$ 14.700.000.

adjudicado, a LAURENTINA DE LA CRZ. BERN

NIO, al Este; PEDRO PABLO RUIU? Camino publico

por medio y al Oeste; ANTONIO MAILICA, cuya no-

menclatura catastral es la siguiente. Padrón

Nº92907, matrícula-66532. orden Nº47-C.IIS.D.

lamina Nº 7, en este inmueble existe la si -

guiente edificación, 2 piezas de 4 x 4 y 2 -

piezas de 3,50 x 3,50, construida de materi-

al cocido, techo de tejuela y cemento por-

tilan, piso de mosaico, se encuentra totalmen-

te sembrado con caña de azúcar, tiene 300 sur

cos. Este bien ha sido inventariado y Avalua-

do en la suma de pesos..... \$ 12.300.000.

Un cuarto inmueble, ubicado en La Cañada, De

partamento de Graneros, Provincia de Tucuman.

compuesto de 200 metros en los costados Es-

te y Oeste, por 550 metros en los del Norte

y Sud y linda al Norte; IOTE NUMERO CINCO DE

LUCIA AMANDA BERNIO DE ALBORNOZ, al Sud ///

MIGUEL ANGEL PAGANELLI, camino por medio, al

Este; PEDRO PABLO RUIU, camino por medio y al

Oeste; ANTONIO MAILICA, siendo su nomenvlatura

catastral, la siguiente. Padrón Nº94045, matril-

cula 66532, orden. 81-C-II-S.D, lamina 7, exis

te en el la siguiente edificación. 2 casas -

TRANSPORTE..... \$ 27.000.000.

Padrón
92907

L.1 F.46 S.C

deansu
Bernio

11/11/11

Padrón 94045

L.1 F.114 S.C

deansu
Bernio

11/11/11

////TRANSPORTE..... \$ 27.000.000.

prefabricadas de madera, en buen estado de conservación, de 4 x 4 techo de cinz, con 450 surcos de cañas de azúcar. Este bien ha sido Inventariado y Avaluado en la suma de pesos..... \$ 13.300.000.

5) Un quinto inmueble ubicado en La Cañada, Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, compuesto de 5 hectareas-6.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte; PEDRO MIGUEL GRANEROS, al Sud; PEDRO PABLO RUIU, al Este; LAUREANO ROSA ARRIETA y al Oeste; LAUREANO ROSA ARRIETA, completamente alambrado con alambres lisos y de pñas, postes comunes. No obran datos catastrales en poder del Señor Bernio, Este bien ha sido Inventariado y Avaluado en la suma de pesos \$ 2.400.000.

6) Dos carros tipo ELVÉTICO, totalmente de chapa marca DE PLOH, Modelo A.A.34C, para 3/4.T.T./equipado con cubiertas de la siguiente medida 750X20-6 telas. Inventariado y Avaluado, cada uno en la suma de \$ 1.100.000, 2 carros totalizan la suma de pesos..... \$ 2.200.000.

7) Un surcador para caña de azúcar, totalmente de hierro, en buenas condiciones. Inventariado y Avaluado en la suma de pesos..... \$ 60.000.
TRANSPORTE..... \$ 44.960.000.

////TR

Un eq
grand
to. In

Un eq

Inven

Un ac

biert

Un tr

1420

3/4,

ejo

dad

serv

do

12) Una

"JO

jin

lin

lin

ent

dis

TR

413

12

////TRANSPORTE..... \$44.960.000.

1) Un equipo para cultivo de tabaco, 5 rejas, una grande y una rastra suspendida, en tercer punto. Inventariado y Avaluado en la suma de.... \$ 60.000.

Un equipo para cultivo de caña y accesorios Inventariado y Avaluado en la suma de pesos \$ 60.000.

Un acoplado, marca "AGRANCE", chasis 1961, con cu biertas de 750x20. Inventariado y Avaluado en \$ 1.500.000.

Un tractor medio uso, marca "JOHON DEERE" modelo 1420, de-43-31-C-V-Serie 001626. Tipo. T.6.R. -

3/C, motor 001632, tipo 3164-DJ-01, equipado con eje oscilante, con control de carga y profundi da y enganche de tres puntos, aproximados sus servicios, en tres años. Inventariado y Avalua do en la suma de pesos..... \$ 4.800.000.

12) Una rastra integral de doble acción, marca -- "JOHON DEERE", modelo-B-24-serie-39337, con co jinetes de fundición blanca, discos de 508 mi limetros, dentados adelante y discos de 508 mi limetros lisos atras, total 20 discos, espacio entre discos, 216 milímetros, con limpiador de discos. Inventariado y Avaluado en la suma...\$ 4.000.000.

TRANSPORTE.....\$55.380.000.

//////

//////

///TRANSPORTE..... \$55.380.000.

13) Una camioneta, marca; "RASTROJERO DIESEL", tipo
Pick Ups, modelo-P-70, motor marca "YNDENOR" 1 -
identificado con el numero 476367, carroceria
o bastidor marca J.M.E. identificado-P58-48-
554: Registro Seccional 23001, uso particular
identificación de, dominio-071649, a nombre de
LEONCIO JUSTINIANO BERNIO. LA CAÑADA. TUZUMAN-
Inventariado y Avaluado en la suma de..... \$ 4.300.000.
TOTAL..... \$ 59.680.000.

El Juez actuante deja debidamente aclarado de
que el inmueble que figura, en primer término -
padron-94046, se encuentra inscripto en el Re -
gistro Inmobiliario, en libro -1-folio-149, serie
C-Departamento de Graneros.....

El segundo sin nomenclatura catastral, está ins -
cripto en el Registro Inmobiliario, en libro-33-
folio-38, serie-C, fecha-27-8-1971, Departamento
de Graneros.....

El que figura en tercer término, padron N° 92907
está inscripto en el Registro Inmobiliario en
tomo-1-folio-46-serie-C, Departamento de Graneros.

El que figura en cuarto término, padron N° 94045
se encuentra inscripto en el Registro Inmobilia -
rio, en el libro-1-folio-114, serie-C-Departamen -
TRANSPORTE.....

\$59.680.000.
////

///TRAN
to de G
Las ope
perrten
de pes
MIL.PES
U-edifi
tamento

Xde

44

13

////TRANSPORTE.....\$59.680.000.

to de Graneros.....

Las operaciones de Inventario y Avaluo de los bienes de -
pertrtenenciade la Sucesion del rubro,han arrojado la suma
de pesos CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA
MIL PESOS LEY.-Departamento, medida, Inventario, tercer, 122
U-edificación, surcos, puas, JOHN, control. E. milímetros, Depar
tamentocuarto. VALEN. --



[Handwritten signature of Oscar Fernando Arroyo]

OSCAR FERNANDO ARROYO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO
ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**Leoncio Bernig*

US 14

OBJETO: PRESENTAR INVENTARIO Y AVALUO.-

SEÑOR: JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES.-

JUICIO: FLOREA LUCILA ROSA/S. SUCESIÓN.-

-. LEONCIO JUSTINIANO BERNIO, de la calidad, estado y domicilio de autos, comparece ante V.S. y respetuosamente dice.

-. Que agregado al presente escrito, acompaño, en original y una copia, el INVENTARIO Y AVALUO, practicado por el Señor Juez de Paz de la Ciudad de Graneros, de los bienes pertenecientes a la Sucesión del rubro.-

-. Pido sea agregado en autos.-

-. Dignose V.S. proveer de conformidad será.-

-. JUSTICIA.-

ms
Dr. RAMON ANTONIO GOMEZ
M. 565. F. 198. L. "C".-

L. Bernio

hoy

tesoro

13

825

75

*con un oficio diligenciado en cinco
fojas, copias del leg en cuatro fojas. -
Waller de la Bana*

///opcion, 15 de febrero de 1979. -

Ayaguez y. K'ingari presente.

Rodolfo Batz

SOLICITO AMPLIACION MEDIDA DE NO INNOVAR CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

SRA. JUEZ CIVIL COMUNIA

JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTRO VS. JALIL DE RUIU VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO Y OTROS SI/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 247/11

DORA DEL CARMEN BERNIO, actora en la causa del título, cuyas condiciones personales obran en autos a V.S. digo:

1) OBJETO:

Que vengo a solicitar que se dicte AMPLIACION DE medida cautelar en la presente causa, SOBRE EL TOTAL de los inmuebles de propiedad del sucesorio de Flores Lucila Rosa que se encuentran dentro de los siguientes linderos conlindantes con los inmuebles con los cuales esta peticionada la medida.

} Los mismo se encuentran ubicados dentro de una mayor extensión a los peticionados: al Norte: Lara Juan, al Oeste: Malica, al Este: escuela con camino vecinal de por medio y al Sud: camino vecinal.

Adjunto a tales fines un croquis a mano alzada en el cual constan los inmuebles que son uno de 18 hectareas y otro de 15 hectareas l y en los mismo al igual que en los restantes que se pide la medida, ya están en condiciones de ser cosechadas la caña atento las heladas y el tiempo reinante, los demandados estaría por ingresar a cosechar haciendo valer las medidas que fueron nulificadas conforme se menciona en la causa que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción la. Nominación caratulada: BERNIO DORA S/DAÑO INTENCIONAL S/INCIDENTE DE APELACION EXPTE. 3692/11-J1, en la cual se dictaron resoluciones que impedían el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en la presente causa ya que se autorizaba a los demandados a realizar las cosechas de caña en los bienes de propiedad del Sucesorio que represento, inclusive se dispuso dejar sin efecto la medida ordenada, en una clara intromisión a la competencia de este Juzgado Civil y Comercial Común, a lo cual mi parte interpuso nulidad de actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto en contra de todas esas graves irregularidades en se incurrió y al fin luego de mucho litigar se dicta resolución en fecha 02 de junio de 2016, en la cual declara la nulidad de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicha sede penal, cayendo todas las medidas cautelares y autorizaciones a realizar cosechas en el predio motivo de la medida ordenada en este Juzgado sobre el inmueble de propiedad del Sucesorio que represento. de allí surge también que se ordena separar de la causa tanto al Fiscal de Instrucción como al Juez de Instrucción que dispusieron las medidas irregulares actuaciones

Esta medida ampliatoria se pide dando por reproducidos los fundamentos de la anterior petición y se debe dictar con habilitación de días y horas antes de que los demandados ingresen a cosechar.

Las medidas cautelares y los procesos urgentes dentro del derecho procesal deben ser proveídos en tiempo y forma ya que lamentablemente ante el desgaste de nuestro sistema contradictorio tradicional, se debe realzar el papel de herramientas dispuestas a la satisfacción inmediata de lo requerido.

Cabe puntualizar que, dentro de la categoría de procesos urgentes], podemos ubicar a los interdictos o las acciones posesorias, los cuales no constituyen acciones reales, sino verdaderos remedios policiales urgentes y sumarios en favor, de quien tiene la posesión, tendientes a restablecer el estado anterior e instituidos para que nadie zanje sus conflictos por propia mano al igual que en la presente causa en donde mediante irregularidades cometidas en Sede Judicial, se autorizo y se despojo a mi parte de realizar la cosecha de caña de azúcar en los inmuebles del cual soy legítima heredera y me encuentro en posesión por lo que ante la turbación legal que fue sometida, corresponde se dicte con habilitación de días y horas la medida requerida

ADJUNTO OFICIOS N°: 1218, 1219 Y 1220 diligenciados.-

PETITORIO:

1) Se tenga por **solicitada AMPLIACION DE LA medida de NO INNOVAR** la que solicito se resuelva con habilitación de días y horas tendiente a que no se modifique la situación de hecho y de derecho en los siguientes inmuebles: El inmueble turbado se encuentra ubicado en la Localidad de La Cañada del dpto. Graneros el primero compuesto de una extensión de 8 hectárea y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al sud: Victoria Malica, al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. El Segundo inmueble se encuentra ubica en la misma localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio al Sur: Lucia Amanda Bernio, al Este Camino Vecinal y al Oeste: Antonio Malica. El tercer inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte Pedro Miguel Graneros, al Sud Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste Felipa Antonia Acosta., **SOBRE LOS QUE FIGURAN EN EL CROQUIS QUE ADJUNTO Y QUE TAMBIEN SON DE PROPIEDAD DE MI PARTE Y LINDEROS A LOS QUE SE SOLICITA LA MEDIDA**, absteniéndose de realizar cosecha de caña en los mismos, realizada anteriormente por las medidas logradas en sede Penal, **por parte de los demandados** Victoria del Carmen Jalil de Ruii, Mónica Isabel Ruii y Eduardo César Ruii con domicilio en calle Lidoro Quinteros 125 de ciudad conforme se peticiona y se fundamenta en forma precedente.

2) Se decreten con habilitación de días y horas

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA

DR. ANTONIO ENRIQUE DIAZ
ABOGADO
MAT. 2627 - L.H. F.S.J.

Dr. Rafael Malica

X B

Adjuntando Copia de Oficio N° 1218

1218 y 1220 -

[Firma]

SOLICITO AUTORIZACION JUDICIAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IA.

JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTRO VS. JALIL DE RUIU VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE. 247/11

DORA DEL CARMEN BERNIO, actora en la causa del título, cuyas condiciones personales obran en autos a V.S. digo:

I) OBJETO:

Que vengo a solicitar que se dicte una resolución disponiendo la autorización judicial para realizar la cosecha de caña de azúcar que fue sembrada por la Suscripta en los inmuebles motivos de litis y que fueron alcanzados por la medida de no innovar ordenada por el Juzgado y reiterada y surgiendo que oportunamente se acompaño a la causa del título, una resolución de la Excm. Camara Penal por la cual se dejaba sin efecto todas las medidas que impedían el cumplimiento de la medida de no innovar ordenada por el Juzgado ya que en la Fiscalía de Instrucción la. Nominación caratulada: BERNIO DORA S/DAÑO INTENCIONAL S/INCIDENTE DE APELACION EXPTE. 3692/11-J1, en la cual se dictaron resoluciones que impedían el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en la presente causa ya que se autorizaba a los demandados a realizar las cosechas de caña en los bienes de propiedad del Sucesorio que represento, inclusive se dispuso dejar sin efecto la medida ordenada, en una clara intromisión a la competencia de este Juzgado Civil y Comercial Común, a lo cual mi parte interpuso nulidad de actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto en contra de todas esas graves irregularidades en se incurrió y al fin luego de mucho litigar se dicta resolución en fecha 02 de junio de 2016, en la cual declara la nulidad de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicha sede penal, cayendo todas las medidas cautelares y autorizaciones a realizar cosechas en el predio motivo de la medida ordenada en este Juzgado sobre el inmueble de propiedad del Sucesorio que represento. de allí surge también que se ordena separar de la causa tanto al Fiscal de Instrucción como al Juez de Instrucción que dispusieron las medidas irregulares actuaciones

Oportunamente adjunte como prueba como prueba copia de dicha sentencia dictada contra todas las actuaciones y se hace necesario ante la proximidad de la cosecha de caña del presente año que se dicte una resolución autorizando a la Suscripta a realizar la cosecha de caña en los inmuebles motivos de litis.

El primer inmueble se encuentra ubicado en la Localidad de La Cañada del dpto. Graneros el primero compuesto de una extensión de 8 hectárea y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al sud: Victoria Malica, al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal.

El Segundo inmueble se encuentra ubica en la misma localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio al Sur: Lucia Amanda Bernio, al Esté Camino Vecinal y al Oeste: Antonio Malica

El tercer inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte Pedro Miguel Graneros, al Sud Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste Felipa Antonia Acosta.

A ellos se suman los inmuebles cuya ampliación a la medida de no innovar solicitada conforme el planteo efectuado en tal sentido que sería el inmueble padrón 94045 toda vez que también es complementario de la presente demanda iniciada.

Resulta procedente la autorización solicitada, toda vez que como ordeno la medida de no innovar, también se debe pedir autorización para realizar la cosecha de la caña sembrada como medida integrativa de la medida de no innovar, a fin de poner en conocimiento de S.S. que la Suscripta se encuentra en la posesión efectiva y actual de los inmuebles.

Es procedente la cautelar solicitada toda vez que son nulas las actuaciones llevadas a cabo en sede penal que impidían a mi parte disponer libremente de los bienes, lo cuales tenían un cepo legal por así llamarlo en virtud de la causa penal que la Excm. Cámara con acertado criterio, nulifica y deja sin efecto.

Mi parte en consecuencia se encuentra privada de solicitar protección a la justicia y está a merced del poder económico de la demandada quien es una persona de mucho poder, dinero y pretende someter a todos los que se le oponen o pretende defender sus intereses como ocurrió en esa fraguada denuncia penal en la cual solicitaron autorizaciones con la evidente connivencia de la Justicia Penal que hoy gracias a Dios se llegó a hacer Justicia y cayeron todas las irregulares medidas que impedían disponer libremente de mis bienes y cumplir la medida ordenada por el Juzgado por lo que a fin de poder trabajar tranquila y sin oposición de turbadores es que solicito la autorización a efectuar la cosecha de la caña sembrada en la misma...

Las medidas cautelares y los procesos urgentes dentro del derecho procesal deben ser proveídos en tiempo y forma ya que lamentablemente ante el desgaste de nuestro sistema contradictorio tradicional, se debe realzar el papel de herramientas dispuestas a la satisfacción inmediata de lo requerido.

Es que, actualmente, el alongamiento del proceso y su morosidad se suman al perjuicio computable que deben soportar los justiciables al elevar sus reclamos ante la justicia. Y es aquí donde nuestros jueces deben hacer uso de estos medios a fin de conjurar rápidamente verdaderas situaciones de injusticia que, de tener que mantenerse durante el transcurso de un litigio, harían mucho más gravosa la situación de una de las partes y, eventualmente, volverían ilusoria la sentencia definitiva a dictarse.

Es por esto que deben puntualizarse específicamente las características de este tipo de institutos y sus alcances; en definitiva, de eso se trata: el establecer su límite tanto temporal como sustancial favoreciendo su utilización pero también buscando evitar abusos.

Cabe puntualizar que, dentro de la categoría de procesos urgentes, podemos ubicar a los interdictos o las acciones posesorias, los cuales no constituyen acciones

reales, sino verdaderos remedios policiales urgentes y sumarios en favor, de quien tiene la posesión, tendientes a restablecer el estado anterior e instituidos para que nadie zanje sus conflictos por propia mano al igual que en la presente causa en donde se solicita autorización para realizar la cosecha de caña de azúcar en los inmuebles del cual soy legítima heredera y me encuentro en posesión por lo que ante la turbación legal que fue sometida, corresponde se dicte con habilitación de días y horas la medida requerida autorizándose a la Suscripta a realizar la cosecha reiterando que conforme se justifica, cayo la medida ordenada en el Sede Penal y no existe impedimento alguno para que se resuelva lo requerido con habilitación de días y horas.

En estos procedimientos predomina la resolución urgente y actual del conflicto, a partir de una regulación de trámite sumamente sencilla y dando lugar a pronunciamientos que hacen cosa juzgada formal en lugar de la material característica de los procesos de conocimiento

Asimismo, procede contra quien ejecuta actos contrarios al consentimiento del poseedor en un inmueble, si éstas afectan al mismo. Estos actos serán inadmisibles lo cual, por supuesto, queda librado a la determinación en cada caso del juez interviniente

Dentro de este tipo de acciones, el juez puede ordenar preventivamente la suspensión de dichos actos turbatorios como hizo con la medida de no innovar y hoy se solicita que se resuelva la autorización para realizar la cosecha.

PETITORIO:

1) Se tenga por **solicitada medida AUTORIZACION JUDICIAL a la Suscripta para realizar la cosecha de caña de azúcar en el inmueble turbado** se encuentra ubicado en la Localidad de La Cañada del dpto. Graneros el primero compuesto de una extensión de 8 hectárea y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al sud: Victoria Malica, al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. El Segundo inmueble se encuentra ubica en la misma localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio al Sur: Lucia Amanda Bernio, al Este Camino Vecinal y al Oeste: Antonio Malica. El tercer inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte Pedro Miguel Graneros, al Sud Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste Felipa Antonia Acosta., y en el inmueble padrón 94045

2) Se decreten con habilitación de días y horas

3) Adjunto copia del inventario de los bienes que la Suscripta tiene en posesión ejerciendo la misma desde tiempo inmemorial y ante la turbación de los demandados que hicieron firmar a un anciano, demente senil de más de 90 años, una escritura con el fin de apoderarse de bienes que no le pertenecían al mismo.

Atento a que conforme se acredita cayeron todas las restricciones que impedían la libre disposición de los inmuebles y de allí la urgencia de la presente medida de autorización que se peticiona.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA

Dr. ANTONIO ENRIQUE DIAZ
ABOGADO
MAT. 2623 - L.H. 143

Dr. Rafaela Lina



230

SOLICITO MEDIDA DE NO INNOVAR CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I.a. NOM. -

JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTRO VS. JALIL DE RUIU VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE. 247/11

DORA DEL CARMEN BERNIO, actora en la causa del título, cuyas condiciones personales obran en autos a V.S. digo:

1) OBJETO:

Que vengo a solicitar que se dicte medida cautelar en la presente causa, que oportunamente fuera ordenada por el Juzgado, en fecha 11 de julio de 2012, y notificada a la parte demandada, que desde hace tiempo hace caso omiso con la misma, en razón de que se interpuso una demanda en mi contra por daño intencional que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción la. Nominación caratulada: BERNIO DORA S/DAÑO INTENCIONAL S/INCIDENTE DE APELACION EXPTE. 3692/11-J1, en la cual se dictaron resoluciones que impedían el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en la presente causa ya que se autorizaba a los demandados a realizar las cosechas de caña en los bienes de propiedad del Sucesorio que represento, inclusive se dispuso dejar sin efecto la medida ordenada, en una clara intromisión a la competencia de este Juzgado Civil y Comercial Común, a lo cual mi parte interpuso nulidad de actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto en contra de todas esas graves irregularidades en se incurrió y al fin luego de mucho litigar se dicta resolución en fecha 02 de junio de 2016, en la cual declara la nulidad de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicha sede penal, cayendo todas las medidas cautelares y autorizaciones a realizar cosechas en el predio motivo de la medida ordenada en este Juzgado sobre el inmueble de propiedad del Sucesorio que represento. de allí surge también que se ordena separar de la causa tanto al Fiscal de Instrucción como al Juez de Instrucción que dispusieron las medidas irregulares actuaciones

Adjunto como prueba copia de dicha sentencia dictada contra todas las actuaciones y se hace necesario ante la proximidad de la cosecha de caña del presente año que se dicte una medida de no innovar tendiente a que la parte demandada se abstenga de efectuar actividad alguna, en el inmueble de propiedad del Sucesorio que represento y que hace materia de litis y que son:

El primer inmueble se encuentra ubicado en la Localidad de La Cañada del dpto. Graneros el primero compuesto de una extensión de 8 hectárea y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al sud: Victoria Malica, al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal.

El Segundo inmueble se encuentra ubica en la misma localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio al Sur: Lucía Amanda Bernio, al Este Camino Vecinal y al Oeste: Antonio Malica

El tercer inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte Pedro Miguel Graneros, al Sud Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste Felipa Antonia Acosta.



Es procedente la cautelar solicitada toda vez que son nulas las actuaciones llevadas a cabo en sede penal que impedían a mi parte disponer libremente de los bienes, lo cuales tenían un cepo legal por así llamarlo en virtud de la causa penal que la Excm. Cámara con acertado criterio, nulifica y deja sin efecto.

Mi parte en consecuencia se encuentra privada de solicitar protección a la justicia y está a merced del poder económico de la demandada quien es una persona de mucho poder, dinero y pretende someter a todos los que se le oponen o pretende defender sus intereses como ocurrió en esa fraguada denuncia penal en la cual solicitaron autorizaciones con la evidente connivencia de la Justicia Penal que hoy gracias a Dios se llegó a hacer Justicia y cayeron todas las irregulares medidas que impedían disponer libremente de mis bienes y cumplir la medida ordenada por el Juzgado..

Las medidas cautelares y los procesos urgentes dentro del derecho procesal deben ser proveídos en tiempo y forma ya que lamentablemente ante el desgaste de nuestro sistema contradictorio tradicional, se debe realzar el papel de herramientas dispuestas a la satisfacción inmediata de lo requerido.

Es que, actualmente, el alongamiento del proceso y su morosidad se suman al perjuicio computable que deben soportar los justiciables al elevar sus reclamos ante la justicia. Y es aquí donde nuestros jueces deben hacer uso de estos medios a fin de conjurar rápidamente verdaderas situaciones de injusticia que, de tener que mantenerse durante el transcurso de un litigio, harían mucho más gravosa la situación de una de las partes y, eventualmente, volverían ilusoria la sentencia definitiva a dictarse.

Es por esto que deben puntualizarse específicamente las características de este tipo de institutos y sus alcances; en definitiva, de eso se trata: el establecer su límite tanto temporal como sustancial favoreciendo su utilización pero también buscando evitar abusos.

Cabe puntualizar que, dentro de la categoría de procesos urgentes], podemos ubicar a los interdictos o las acciones posesorias, los cuales no constituyen acciones reales, sino verdaderos remedios policiales urgentes y sumarios en favor, de quien tiene la posesión, tendientes a restablecer el estado anterior e instituidos para que nadie zanje sus conflictos por propia mano al igual que en la presente causa en donde mediante irregularidades cometidas en Sede Judicial, se autorizo y se despojo a mi parte de realizar la cosecha de caña de azúcar en los inmuebles del cual soy legítima heredera y me encuentro en posesión por lo que ante la turbación legal que fue sometida, corresponde se dicte con habilitación de días y horas la medida requerida

En estos procedimientos predomina la resolución urgente y actual del conflicto, a partir de una regulación de trámite sumamente sencilla y dando lugar a pronunciamientos que hacen cosa juzgada formal en lugar de la material característica de los procesos de conocimiento

Asimismo, procede contra quien ejecuta actos contrarios al consentimiento del poseedor en un inmueble, si éstos afectan al mismo. Estos actos

serán inadmisibles lo cual, por supuesto, queda librado a la determinación en cada caso del juez interviniente

Dentro de este tipo de acciones, el juez puede ordenar preventivamente la suspensión de dichos actos en tal sentido, el art. 619 in fine lo faculta a dictar una medida de no innovar. Esta providencia preliminar que manda suspender provisoriamente la alteración de hecho y de derecho del inmueble durante la secuela del proceso habitualmente ha sido calificada por la doctrina nacional como perteneciente al género de la prohibición de innovar. Empero, también se ha alzado la voz de REIMUNDÍN proponiendo que esa prohibición de innovar, en realidad, constituye más bien una innovación, siendo esta idea compartida por otros sectores de la doctrina

Más allá de lo anterior, lo cierto e indiscutible es la potestad cautelar otorgada por la norma al juez dentro de este tipo de acciones y más en un Juzgado que ya dictó una medida que no pudo ser cumplida por la indebida injerencia de otro Juez del Fuero Penal que dispuso medidas en contra y al fin la Cámara dispuso que todas las cuestiones son de índole Civil por lo que hoy ante la proximidad del inicio de tareas de cosecha, es que solicito se dicte la medida de no innovar reiterando la anterior y disponiendo una nueva medida en la cual se ordene a los demandados que se abstengan de realizar el trámite de la cosecha de caña en el inmueble motivo de litis, no alterando la situación de hecho y de derecho en el mismo, en virtud de haber caído las medidas irregulares dictadas por el Juez de Instrucción Dr. Guillermo Acosta y solicitadas por el Fiscal de Instrucción la. Dr. Varela, quienes además fueron separados de la causa reservándose mi parte reclamar a los mismos y a los demandados los daños y perjuicios causados por haber impedido el uso y goce de los frutos del inmueble que nos pertenece,

PETITORIO:

1) Se tenga por **solicitada medida de NO INNOVAR** la que solicito se resuelva **con habilitación de días y horas tendiente a que no se modifique la situación de hecho y de derecho en los siguientes inmuebles:** El inmueble turbado se encuentra ubicado en la Localidad de La Cañada del dpto. Graneros el primero compuesto de una extensión de 8 hectárea y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al sud: Victoria Malica, al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. El Segundo inmueble se encuentra ubica en la misma localidad de la Cañada de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio al Sur: Lucia Amanda Bernio, al Este Camino Vecinal y al Oeste: Antonio Malica. El tercer inmueble se encuentra ubicado en la Cañada compuesta por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte Pedro Miguel Graneros, al Sud Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste Felipa Antonia Acosta., absteniéndose de realizar cosecha de caña en los mismos, realizada anteriormente por las medidas logradas en sede Penal, **por parte de los demandados** Victoria del Carmen Jalil de Ruiu, Mónica Isabel Ruiu y Eduardo Cesar Ruiu con domicilio en calle Lidoro Quinteros 125 de ciudad conforme se peticiona y se fundamenta en forma precedente.

2) Se decreten con habilitación de días y horas

3) Adjunto copia de la sentencia judicial ordenada por la Excma. Cámara Penal en la cual se dispone nulificar las actuaciones y separan tanto al Juez como al Fiscal de Instrucción con lo cual caen todas las restricciones que impedían la libre disposición de los inmuebles y de allí la urgencia de la presente medida.

4) Se tenga presente la reserva por las acciones por daños y perjuicios en contra del Juez de Instrucción y del Fiscal de Instrucción, como otras denuncias en su contra por su irregular proceder.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA

DI. ANTONIO ENRIQUE DIAZ
ABOGADO
MAT. 2623 - L.M. F. 3

X *Francisco Molle*

RB

17 DE ABRIL 2015 10:21
JUEZ DE INSTRUCCION, SUPLENTE

AGY COPIAS SIMPES 035

PROCESO
FOLIO
FECHA
HORA
LUGAR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1465870

ABOGADO / PROCURADOR:

Juan Carlos Nocer

MATRÍCULA Nº:

JUICIO:

Berrio para del osmer y otros vs Jabil de Riva Victorio del osmer y otros s/

JUZGADO:

Recaptes Posesorias Civil y Comercial Comun

SECRETARÍA Nº:

I

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ *126*

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ *200*

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

326

SON PESOS:

treinta y dos mil seiscientos

SECRETARÍA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN

FOLIOS Nº:

12

ENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 59227

Letrado:

Juan Carlos Noel

Juicio:

Servicio Social del Formar y otros

c/ fidel de Rivas Victorino del Formar

y otros s/ acciones Posesorias

N° de Expediente

247/11

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

13



BANCO DEL TUCUMAN
NATIF ESTEFANO

(4146) Tucuman

V.A. 2500000000

BRJUS

DE JUZGADO

PALESTRA

CAJAS 752

Arce Font

En este cobramiento

PODER JUDICIAL DE

Juicio:

SEÑOR DOÑA DEL TACUEN Y

LIBRO:

JUZ. CIV. Y COM. (1985-86)

Existe. Nro/AFOS:

Código de Fuero:

Insc. Cmp.:

Este comprende por causas de

se encuentra guardado en el

el Cajas

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUNDE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS N°: 14
CONCEPCION

P/M/ OFICIO

NUEVO APERSONAMIENTO.- CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO.-
FORMESE INCIDENTE.- ACOMPAÑO COPIAS.-
HABILITESE DIAS Y HORAS.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 1º NOMINACIÓN.-

JUICIO: BERNIO, DORA DEL CARMEN Y OTROS C/ JALIL DE RUIU,
VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS.-
EXPTE. N°: 247/11.-

Dora del Carmen Bernio, de las condiciones personales que constan en autos a SS respetuosamente digo:

I.- Encontrándose cumplidos recaudos legales por nuevo patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Nacul, para quien pido se otorgue intervención de Ley, constituyo nuevo domicilio legal en **casilla de notificaciones n° 165.- Téngase presente.-**

II.- Cumpló proveído y acompaño copias para la formación de Incidente que autorice levantamiento de cosecha, conforme se peticionara oportunamente.-

III.- Trámite de Incidente para él que **solicito se habiliten días y horas**, toda vez que de NO efectuarse la cosecha en las próximas semanas, la autorización que pretendo resultaría abstracta e innecesaria, pues se habría perdido la cosecha.-

Proveer de conformidad por ser JUSTICIA

X Dora Bernio

JUAN CARLOS NACUL
ABOGADO
1AT. JUST. FOL. 1. 84 - Fº 280
1AT. TUC. 2004 - L. G - Fº 54
AT. SGO. BERNIO N° 0878
1AT. PCIA. SALTA N° 817

MA, 06 SEP 2016 11:31

JUZ. CIV. CUM. 1 NUM.

Adj: tras de puesta, bona 6025
leleta 689 y copia simple en R/S

MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CAT. B
Juz. Civil y Penal, Com. 1a. Inst.
Centro Judicial Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS C/JALIL DE RUIU
VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS S/
INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. LA PARTE ACTORA).- EXPTE.
Nº: 247/11-I1.-**

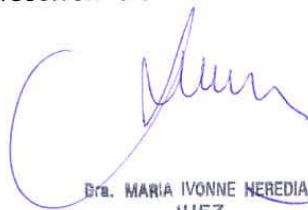
Concepción, 7 de septiembre de 2016.-

Agréguese Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059 y Tasa de Justicia por
apersonamiento.-

Téngase presente el nuevo domicilio legal de la actor en casillero de
notificaciones Nº 165.-

Agréguese las copias que acompaña y por formado incidente de
ampliación de cautelar.-

Vengan los autos a Despacho para resolver.- CACV



Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/09/16, paso a resolver.-

Dr. Cristian A. Calderón Paldez
PROFESOR TITULO
CIV. Y COM., CO. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS C/JALIL DE RUII VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. LA PARTE ACTORA).- EXPTE. Nº: 247/11-11.-

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA Nº	AÑO
432	2016

CONCEPCIÓN 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de autorización planteado a fs. 8/9 en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.-Que vienen estos autos a efectos que la Proveyente se pronuncie respecto al pedido de autorización para efectuar la cosecha de la caña de azúcar sembrada por la actora en los inmuebles motivos de litis y que fueron alcanzados por la medida de no innovar ordenada por el Juzgado.

Expresa que los inmuebles se encuentran ubicados en la localidad de la Cañada del Dpto. Graneros: **El primero** compuesto de una extensión de 8 hectáreas y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al Sud: Victoria Malica; al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. **El segundo** inmueble de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio, al Sur: Lucia Amanda Bernio; al Este camino vecinal, y al Oeste: Antonio Malica. **El tercer** inmueble compuesto por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Pedro Miguel Graneros, al Sud: Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste: Felipa Antonia Acosta.

Indica que a estos inmuebles debes sumarse el bien Padrón Nº 94045 toda vez que también es complementario de la presente demanda iniciada.

Alega a fs. 15 que de no efectuarse la cosecha en las próximas semanas, la autorización que pretende resultaría abstracta e innecesaria, pues se habría perdido la cosecha.

Por providencia del 07/09/2016 se llamaron autos a despacho para resolver la autorización judicial solicitada.

2-Así planteada la cuestión corresponde analizar si la autorización solicitada es procedente.

De las constancias en autos surge que a fs. 01 por sentencia de fecha 11/07/2012, se hace lugar a la medida cautelar de no innovar sobre los inmuebles objeto de la pretensión deducida en la demanda solicitada por la parte actora en autos. Se ordena a la parte demandada que se abstenga de modificar el estado de hecho y de derecho existentes en los inmuebles de litis.

Sin embargo, se advierte que la solicitud de la actora se dirige a obtener autorización para la cosecha, cuya postergación causaría daños irreparables. Asimismo, a fs. 111 de los autos principales, la demandada expresa que los predios de litis se encuentran en poder de los actores, y que su parte rescindió el contrato de arriendo, por lo que carecería de sentido la medida solicitada.

Estimo que, ante la posibilidad de un perjuicio cierto corresponde autorizar a Dora del Carmen Bernio actora en autos y coadministradota de la sucesión "Flores Lucila Rosa s/Sucesión, Expte. N° 1096/04" a realizar la cosecha de la caña de azúcar que existiere en los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de la Cañada del Dpto. Graneros: **El primero** compuesto de una extensión de 8 hectáreas y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al Sud: Victoria Malica; al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. **El segundo** inmueble de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio, al Sur: Lucia Amanda Bernio; al Este camino vecinal, y al Oeste: Antonio Malica. **El tercer** inmueble compuesto por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Pedro Miguel Graneros, al Sud: Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste: Felipa Antonia Acosta.

Cabe aclarar que el cuarto inmueble respecto del cual se solicita autorización (Padrón N° 94045), no corresponde al objeto de esta litis, es decir, no se encuentra incluido en la demanda obrante a fs. 20/22 de los autos principales y por ende tampoco se encuentra restringido por medida de no innovar alguna. Por esto, respecto de este inmueble, no procede la autorización.

Por ello,

RESUELVO:

1º)-AUTORIZAR a Dora del Carmen Bernio, DNI N° 5.298.458, actora en autos, a realizar la cosecha de la caña de azúcar que existiere en los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de la Cañada del Dpto. Graneros: **El primero compuesto de una extensión de 8 hectáreas y media dentro de los siguientes linderos: al Norte: Victoria Jalil, al Sud: Victoria Malica; al Este: camino vecinal y al Oeste: camino vecinal. **El segundo** inmueble de 6,3/4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Leoncio Bernio, al Sur: Lucia Amanda Bernio; al Este camino vecinal, y al Oeste: Antonio Malica. **El tercer****

inmueble compuesto por una extensión de 5 hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte: Pedro Miguel Graneros, al Sud: Victoria Jalil, al Este: Segundo Genaro Rasguido y al Oeste: Felipa Antonia Acosta, por lo valorado.

IIº)-REALIZADA LA COSECHA, proceda la Sra. Bernio a depositar la suma obtenida en la cuenta que se abrirá a tal efecto, descontando de la misma lo atinente a los gastos que se efectuaron para realizarla, con oportuna rendición de cuentas.

IIIº)-A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO del punto IIº, líbrese oficio al Banco del Tucumán Grupo Macro Sucursal Concepción, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se realice la apertura de una cuenta judicial, como perteneciente a los autos del título y a nombre de este Juzgado y Secretaría.-

IVº)-RECHAZAR el pedido de autorización para cosechar respecto del inmueble Padrón N° 94045, por lo meritado

HÁGASE SABER


Dra. MARÍA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS C/JALIL DE RUIU
VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS S/
INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. LA PARTE ACTORA). EXPTE.
Nº: 247/11-I1.-

En la ciudad de CONCEPCIÓN, a los 13 de septiembre de 2016 comparece
ante S.S. la Sra. BERNIO DORA DEL CARMEN, DNI Nº 5.298.837 de las
constancias personales que constan en autos, de donde surge la capacidad
para realizar el presente acto. Por la misma viene a prestar caución juratoria
en relación a la medida cautelar obtenida, con los alcances legales
pertinentes. No siendo para mas, finalizo el acto previa lectura y ratificación
del compareciente, por ante mi y S.S. de la que doy fe.- RH.-

Jose Pedro Gatica
Dora del C Bernio
DNI 5.298.837

[Signature]
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
FOLIOS NÚMERO 19
SECRETARIO JUD. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 1746.-

Concepción, 14 de septiembre de 2016.-

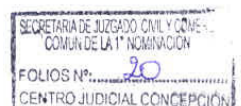
AL SEÑOR GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN
GRUPO MACRO SUCURSAL CONCEPCIÓN
S _____ // _____ D.-

**JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN Y OTROS C/JALIL DE RUII
VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS S/
INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (P.P. LA PARTE ACTORA). EXPTE.
N°: 247/11-11.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que realice la apertura de una cuenta judicial, como perteneciente a los autos del título y a nombre de este Juzgado y Secretaría.-

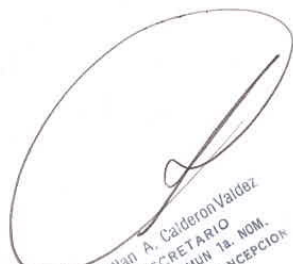
SALUDO A UD. ATTE.- RA.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.



En 16/09/16 retiro Oficio n° 1746. —


JUAN CARLOS NAGUL
ABOGADO
MAT. JUST. FED. T. 94 - F° 350
MAT. TUC. 2004 - L. G - F° 54
MAT. SGO. ESTERO N° 0079
MAT. PCIA. SALTA N° 817


Dr. Cristian A. Calderon Valdez
PROSECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN. 13. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION